

TRANSCRIBIR



# Resolución Jefatural

N° 431-2014-MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

Visto, el registro N° 20137-2013 y demás actuados en 47 folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0998-91-ED de fecha 01 de abril de 1991, cesó a su solicitud a partir de la fecha de expedición de la mencionada resolución, dentro de los alcances de los Decreto Supremos N°s. 004-91-PCM y 049-91-PCM, **Justo Feliciano CUENTAS ALFARO**, código modular N° 1006068212, Especialista en Personal I en la Unidad de Registro e Informes de la Dirección de Escalafón dependiente de la Oficina de Personal del Organismo Central del Ministerio de Educación, grupo ocupacional Profesional, nivel remunerativo SP"D"; reconociéndosele 30 años y 04 meses de servicios administrativos prestados al Estado al 31 de marzo de 1991, incluidos 03 años adicionales de incentivo, y se le otorgó pensión definitiva de cesantía nivelable (Decreto Ley N° 20530), a partir del 01 de abril de 1991;



Que, del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Oficina Registral de Jesús María, se desprende que **Justo Feliciano CUENTAS ALFARO**, falleció el 20 de octubre del 2007;

Que, con Ley N° 29702 publicada en el diario oficial El Peruano el 07 de junio del 2011, se dispone el pago de la bonificación dada con Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; por lo que, el pago de la bonificación dada con Decretos de Urgencia N° 037-94, por efecto de la Ley N° 29702, incluye los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99; debiéndose incluir en la nueva liquidación de pensión definitiva de cesantía del causante, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, de la documentación adjunta, se visualizan las Constancias de Pagos N°s. 230 y 231-2013-OGA/UAF/TES.CP de la Unidad de Administración Financiera correspondiente a los pagos efectuados al causante en el período de enero de 1994 a octubre del 2007, y Lucila Francisca CARBAJAL AYALA VDA DE CUENTAS en el periodo de junio del 2008 a diciembre del 2011; sin embargo, se observa que el mes de noviembre de 1997 se encuentra con monto cero;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 2181-2011-ED de fecha 20 de julio del 2011, la Jefatura de la Oficina General de Administración declara extraviada la planilla de pensiones de noviembre de 1997, en la parte correspondiente



a los Programas N°s. 23, 24, 30 y 50, en la que se registra el pago al pensionista; por lo que del Informe Escalonario N° 2071-2012-ME/SG-UPER-ESC de fecha 12 de diciembre del 2012, se desprende que Justo Feliciano CUENTAS ALAFARO no cuenta con resolución de suspensión del pago de su pensión de cesantía en el mes de noviembre de 1997, siendo procedente incluir dicho mes en el pago solicitado;

Que, con Resolución Jefatural N° 324-2009-ED de fecha 10 de marzo del 2009, se otorgó crédito devengado a doña Lucila Francisca CARBAJAL AYALA VDA DE CUENTAS, a percibir la diferencia no percibida por la nueva liquidación de la pensión mínima de viudez, desde el 20 de octubre del 2007 hasta el 31 diciembre del 2007, correspondiente a ejercicio presupuestal fenecido;

Que, al reemplazar la bonificación dispuesta por Decreto de Urgencia N° 037-94 por la otorgada con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, la nueva pensión de cesantía (Decreto Ley N° 20530) que le hubiera correspondido al causante, resultaría como a continuación se detalla:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. N° 028-1989-PCM	0.05
Decreto de Urgencia N° 105-2001	49.95
Bonificación Personal D.S. N° 005-1990-PCM	0.02
Reunificada D.S. N° 051-1991-PCM	29.16
TPH D.S. N° 154-1991-EF	30.30
Bonificación Familiar D.S. N° 051-1991-PCM	3.00
Refrigerio y Movilidad D.S. N° 264-1990-EF	5.00
Bonificación Especial D.S. N° 051-1991-PCM	26.82
D.S. N° 261-91-EF	17.25
D.S.E. N° 021-PCM/92	24.61
Decreto Ley N° 25671 (1992)	60.00
D.S. N° 081-1993-EF	60.00
D.U. N° 080-1994	60.00
<b>Ley N° 29702</b>	<b>222.00</b>
D.U. N° 090-1996	86.11
D.U. N° 073-1997	99.89
D.U. N° 011-1999	115.87
D.S. N° 016-2005-EF	15.49
<b>Sub Total</b>	<b>905.52</b>

Que, de la liquidación del pago de su pensión de cesantía (Decreto Ley N° 20530), incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, a partir de enero del 2005 supera los S/. 800.00 nuevos soles mensuales, no correspondiéndole los S/. 100.00 que percibía por incremento dispuesto con Decreto Supremo N° 017-2005-EF; debiéndose deducir la suma de S/. 3,228.80 del crédito devengado a otorgarse;

Que, de la Constancia de pago y de la liquidación practicada de la pensión de cesantía de Justo Feliciano CUENTAS ALFARO, la diferencia entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 01 de julio de 1994 al 19 de octubre del 2007, día anterior a la fecha de fallecimiento, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, deducido el incremento dispuesto con Decreto Supremo N° 017-2005-EF, resulta **S/. S/. 26,139.73 (VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE CON 73/100 NUEVOS SOLES)**, sujetos a los descuentos de ley;





# Resolución Jefatural

N° 431 - 2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

Que, mediante Resolución Jefatural N° 2898-2008-ED de fecha 27 de octubre del 2008, se modificó al artículo primero de la Resolución Jefatural N° 2937-2007-ED de fecha 19 de noviembre del 2007, en lo que respecta a la liquidación de la pensión mínima de viudez otorgada a doña Lucila Francisca CARBAJAL AYALA VDA DE CUENTAS, a partir del 20 de octubre del 2007, por la suma de S/ .530.00 nuevos soles (D.S. N° 022-2007-TR);

Que, de la Constancia de Pago y de la liquidación practicada de la pensión mínima de viudez definitiva a favor de Lucila Francisca CARBAJAL AYALA VDA DE CUENTAS, no genera incremento al remplazar la bonificación especial dispuesta con el Decreto de Urgencia N° 037-94 y lo abonado con Decreto Supremo N° 019-94-PCM, por el período del 20 de octubre del 2007 al 31 de diciembre del 2013, incluidos los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99 y los Decretos de Supremos N°s. 016-2005-EF y 110-206-EF, con deducción del incremento dispuesto con Decreto Supremo N° 017-2005-EF y la Ley N° 28449, resultando **S/. 0.00** nuevos soles;

Que, mediante Oficio N° 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas hace conocer la opinión legal vertida con Informe N° 2546-2009-EF/60.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica – MEF, señalando que "(...) todos los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94, podrán ser atendidos a través del "Fondo DU N° 037-94", y en el supuesto y negado caso que no alcancen los recursos de dicho fondo, aquellos beneficiarios que cuenten con sentencia en calidad de cosa juzgada serán atendidos en virtud del artículo 70° de la Ley N° 28411, norma que debe aplicarse complementariamente con el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS de fecha 29.08.2008 (...)".

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2012-ED.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ESTABLECER** que la nueva pensión mínima de viudez definitiva régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 a partir del 20 de octubre del 2007, que corresponde a Lucila Francisca CARBAJAL AYALA VDA DE CUENTAS, cónyuge del que en vida fue Justo Feliciano CUENTAS ALFARO, por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94 y el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y



011-99 y el Decreto Supremo N° 110-2006-EF, no genera incremento en la mencionada pensión, siendo a partir del 01 de enero del 2014, de la siguiente forma:

Conceptos Pensionables	Monto S/.
Remuneración Básica D.S. N° 028-1989-PCM	0.02
Decreto de Urgencia N° 105-2001	24.98
Bonificación Personal D.S. N° 005-1990-PCM	0.01
Reunificada D.S. N° 051-1991-PCM	14.58
TPH D.S. N° 154-1991-EF	15.15
Bonificación Familiar	1.50
Refrigerio y Movilidad D.S. N° 264-1990-EF	2.50
Bonificación Especial D.S. N° 051-1991-PCM	13.41
D.S. N° 261-91-EF	8.63
D.S.E. N° 021-PCM/92	12.30
Decreto Ley N° 25671 (1992)	30.00
D.S. N° 081-1993-EF	30.00
D.U. N° 080-1994	30.00
<b>Ley N° 29702</b>	<b>111.00</b>
D.U. N° 090-1996	43.06
D.U. N° 073-1997	49.95
D.U. N° 011-1999	57.94
D.S. N° 016-2005-EF	7.74
D.S. N° 110-2006-EF	3.37
D.S. N° 039-2007-EF	5.00
Ley N° 28449	68.86
<b>Sub Total S/.</b>	<b>530.00</b>
<b>Reajuste de Pensión</b>	
D.S. N° 120-2008-EF	15.00
D.S. N° 014-2009-EF	15.00
D.S. N° 077-2010-EF	20.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00
D.S. N° 024-2010-EF	25.00
D.S. N° 004-2013-EF	25.00
D.S. N° 003-2014-EF	27.00
<b>TOTAL</b>	<b>682.00</b>



**Artículo 2°.- OTORGAR** crédito devengado correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, a **Justo Feliciano CUENTAS ALFARO**, ex pensionista de esta sede central, por el periodo del 01 de julio de 1994 al 19 de octubre del 2007 (día anterior a la fecha de su fallecimiento), por la diferencia resultante entre la aplicación de la bonificación especial dispuesta con Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo los reajustes de las bonificaciones especiales otorgadas con Decretos de Urgencia N°s. 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo pagado por Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el incremento dispuesto con Decreto Supremo N° 017-2005-EF, de acuerdo a la Ley N° 29702, según el siguiente detalle:

PERIODO A PAGAR	MONTO BRUTO	SEGURO SOCIAL	TOTAL A PAGAR
DU 037-1994: Del 01-07-1994 al 19-10-2007	21,071.60	842.86	20,228.74
DU.090-1996: Del 01-11-1996 al 19-10-2007	2,780.10	111.20	2,668.90
DU.073-1997: Del 01-08-1997 al 19-10-2007	3,004.52	120.18	2,884.34
DU.011-1999: Del 01-04-1999 al 19-10-2007	2,916.84	116.67	2,800.17
<b>SUB TOTAL :</b>	<b>29,773.06</b>	<b>1,190.91</b>	<b>28,582.15</b>





# Resolución Jefatural

Nº 431-2014 - MINEDU/SG-OGA-UPER

Lima, 07 MAR. 2014

DEDUCCIÓN:			
DS. 019-1994-PCM: De Abril a Junio de 1994	270.00	10.80	259.20
DS.017-2005-EF (01-01-2005 al 19.10.2007)	3,363.33	134.53	3,228.80
<b>SUB TOTAL:</b>	<b>3,633.33</b>	<b>145.33</b>	<b>3,488.00</b>

TOTALES:			
	<b>26,139.73</b>	<b>1,045.58</b>	<b>25,094.15</b>

**Artículo 3º.- DISPONER** que el pago del crédito devengado señalado en el artículo 2º a favor de **Justo Feliciano CUENTAS ALFARO** ex pensionista de esta sede central, se atenderá de acuerdo con las disposiciones dadas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF mediante Oficio Nº 249-2009-EF/79.10 de fecha 23 de diciembre del 2009, sobre el "Fondo D.U. Nº 037-94" dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 051-2007, previa presentación de la Declaratoria de Herederos o Sucesión Intestada.

**Artículo 4º.- OTORGAR** a favor de Justo Feliciano CUENTAS ALFARO, los reajustes de los Decretos Supremos N°s. 016-2005-EF por el periodo del 01 de enero del 2005 al 19 de octubre del 2007, y 110-2006-EF por el periodo del 01 de enero del 2006 al 19 de octubre del 2007, serán abonadas con los recursos de la sede central del Ministerio de Educación, previa presentación de la Declaratoria de Herederos o Sucesión Intestada.

**Artículo 5º.- TRANSCRIBASE** la presente Resolución a Administración de Personal y Escalafón y Títulos de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



*Juan Enrique Mejía Zuloeta*  
JUAN ENRIQUE MEJIA ZULOETA  
Jefe de la Unidad de Personal  
Ministerio de Educación

